

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IV

Caracas, lunes 19 de enero de 2026

Número 43.298

### SUMARIO

#### CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

##### Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2026.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abraham Daniel Rodríguez Hurtado, como Adjunto al Director General de Consultoría Jurídica, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en condición de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Alfonso Lugo Campos, como Subdirector General Encargado del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se regulan las tasas de interés aplicables por las instituciones bancarias, aprobada por el Directorio del Banco Central de Venezuela en su sesión N° 5.493 del 4/12/2025.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 057 de fecha 08 de diciembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.273, de fecha 9 de diciembre de 2025.

Resolución mediante la cual se amplía la delegación de las atribuciones, firma de los actos y documentos establecidos en la Resolución N° 057 de fecha 08 de diciembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.273, de fecha 9 de diciembre de 2025, al ciudadano Javier Alejandro Hernández Altuve, en su condición de Director General del Despacho, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Celis, como Director Estadal del estado Sucre, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Henry Antonio Nava Rumbos, como Director General de la Oficina de Seguridad y Protección Integral del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, en calidad de Encargado.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se establecen los Lineamientos para la Práctica de Citaciones y Notificaciones en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en las Materias de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agraria.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Diana del Valle Chaparro Pernía, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía 9 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Euneris Sorángel Hernández Téllez, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía 38 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano José Gonzalo Baptista Pérez, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en materia de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica, con sede en la ciudad de Acarigua.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Maritza del Carmen Lugo Aldana, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia territorial en los municipios Páez, Araure, Agua Blanca, Ospino, Píritu, Turén, Santa Rosalía y San Rafael de Onoto, con sede en la ciudad de Acarigua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Katiushka Tibisay Gil Brito, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía 6 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Johan Manuel Goitía Guanipa, en la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en el municipio Miranda y sede en Coro, adscrita a la Fiscalía Superior de la mencionada entidad.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anger Adrián Rodríguez Rodríguez, en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Chelinozka Dillieur Quintero Viña, en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer en las Fases de Investigación e Intermedia.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Sergio David Solano Castillo, en la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en la ciudad de Valencia.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Iriany del Carmen Piña Castro, en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA E VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 12 de noviembre de 2025  
215° y-166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0022

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y el artículo 79 numeral 7° del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 2 a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 26 de nuestra Carta Magna, mediante la cual se propugna una entre otros valores superiores la justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas de la República y especialmente para los justiciables en las materias de orden social; a saber: Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agrario.

### CONSIDERANDO

Que el Estado Social de Derecho a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la concepción recogida en la Sentencia N° 85 del 24 de enero de 2002, emanada de la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal, mediante la cual consagra al Estado Social de Derecho como un concepto que persigue equilibrar las relaciones jurídico procesales de personas que en sus relaciones son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas y para evitar tal desequilibrio, la Constitución y las Leyes determinan cuáles materias son de interés social (Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agrario, por ejemplo), o utilizan expresiones que permiten reconocer en que específicas áreas de las relaciones humanas existen personas en posiciones de desigualdad. De esta manera se ha venido formando a través de los últimos años un mapa de quiénes son los sujetos protegidos por el Estado Social.

### CONSIDERANDO

Que en materia de la niñez y la adolescencia de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, es obligación del Estado tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas a favor de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual es deber de este Alto Tribunal proporcionar mecanismos para garantizar la administración de justicia en forma celeré y próxima a las usuarias y a los usuarios, así como asumir las medidas necesarias para lograr el mejor aprovechamiento de las herramientas tecnológicas disponibles, con el fin de materializar un sistema de justicia eficaz y eficiente.

### CONSIDERANDO

Que en materia Laboral, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, orienta a la legislación procesal, la organización de los tribunales y la administración del trabajo ofrecer a los trabajadores y a las trabajadoras, patronos y patronas, mecanismos que faciliten la solución de los conflictos sobre derechos individuales o colectivos que surjan entre ellos, mediante una administración de justicia orientada entre otros por los principios de uniformidad, brevedad, gratuidad, celeridad, inmediatez, sencillez, eficacia, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, atendiendo el debido proceso, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

### CONSIDERANDO

Que en materia Agraria, el artículo 262 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, le otorgan a esta materia un carácter social, con especial trámite procesal al conceder a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, la potestad de conocer los asuntos relacionados con la materia Agraria, es por ello que en los artículos 154 y 155 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, prevén que la jurisdicción agraria es el instrumento fundamental para la realización de la Justicia, regido por los principios de inmediación, concentración, brevedad, oralidad, publicidad y carácter social del proceso agrario.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Infogobierno, la cual contempla en sus artículos 1 y 2 el uso de las tecnologías de información aplicables a todos los órganos y entes que ejercen el Poder Público Nacional, con el fin de mejorar la gestión pública y con el propósito de facilitar el establecimiento de las relaciones entre el Poder Público y las personas a través de dichas tecnologías de información. Así, en su artículo 5, reconoce a la actuación electrónica como capaz de producir efectos jurídicos, al igual que el documento electrónico que contiene un dato, diseño o información acerca de un hecho o acto, capaz de causar efectos jurídicos. En virtud de ello, es obligación del Poder Público en general y del Poder Judicial en particular en concordancia con el único aparte del artículo 85 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, utilizar las tecnologías de información en las relaciones con los justiciables, mediante trámites transparentes y expeditos, esto, sin menoscabo de lo previsto en las normas procesales aplicables a cada materia.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Infogobierno, en concordancia con los principios que inspiraron los artículos 85, 92, 93 y 126 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en garantía del Principio de Igualdad de las partes aplicado a las notificaciones y citaciones que requieran según la norma procesal correspondiente, su publicación en periódicos de circulación nacional o local en las materias de orden social arriba descritas, se hace necesario conceder a los justiciables, acceso a la información pública a través de los medios electrónicos disponibles en el portal Web de este Máximo Tribunal, que ostente igual grado de confiabilidad y seguridad que la proporcionada por los medios tradicionales impresos, así como recibir y tramitar por parte de la Secretaría de la Sala de Casación Social dichas notificaciones y citaciones que a tal efecto acuerden los circuitos judiciales y tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agrarios, de las distintas circunscripciones judiciales del país, a fin de ser publicadas en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, haciendo uso de las tecnologías de información, cuando no sea posible recurrir a los medios más efectivos como el caso de la notificación personal.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 120 de la Ley de Reforma de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia prevé que: "... El Tribunal Supremo de Justicia y sus órganos auxiliares deberán crear, mantener y actualizar un sistema de información físico y electrónico que contenga, entre otros, el esquema actualizado de su organización y funcionamiento, así como un mecanismo de comunicación e información electrónica disponible para todas las personas"; y en consecuencia, esos mecanismos de comunicación e información electrónica deben estar disponibles para todas las personas y en especial para los justiciables en las materias de orden social, por tratarse de una herramienta que posibilita la comunicación electrónica.

**CONSIDERANDO**

Que la arquitectura Constitucional y legal inherente al Estado Social, el acceso a nuevas tecnologías de información, y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos e individuales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes, crea obligaciones y deberes al Estado para favorecer la celeridad procesal y proteger a los justiciables en las materias de orden social; particularmente las de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agrario.

**RESUELVE:****LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES EN LA GACETA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN LAS MATERIAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LABORAL Y AGRARIA**

**Artículo 1.** Esta resolución tiene por objeto establecer las normas generales que regularán la práctica de citaciones y notificaciones en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en las materias de Protección de Niños, Niña y Adolescente, Laboral y Agraria, que requieran según la norma procesal correspondiente, su publicación en periódicos de circulación nacional o local.

**Artículo 2.** Cuando fuera imposible la notificación o citación personal de cualesquiera de las partes, bien sea porque se ignore su paradero o se desconozcan los sucesores de una persona determinada que ha fallecido, en los procedimientos que se ventilen en los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agrarios, los jueces podrán acordar, a solicitud de parte, practicar la citación o notificación en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la fijación de un cartel o edicto, que contendrá la identificación completa de las partes y del Tribunal, el objeto de la pretensión, el término de comparecencia que sea aplicable y la clara advertencia de las consecuencias procesales.

**Artículo 3.** Una vez hecha la solicitud por alguna de las partes del proceso, el Tribunal de la causa previa revisión de los requisitos de procedencia, acordará mediante auto expreso, la publicación en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, del cartel o edicto respectivo. Una vez suscritas las actuaciones pertinentes y agregadas al expediente, procederá a digitalizarlas, utilizando procedimientos de escaneo del documento en formato PDF, a fin de ser remitidas vía correo electrónico dirigido a la Secretaría de Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. El Tribunal de la causa deberá evidenciar el envío del correo contentivo de la notificación o citación, mediante el soporte impreso que se agregará al expediente.

**Artículo 4.** La Secretaría de la Sala de Casación Social, una vez verificada la conformidad de las notificaciones o citaciones con los lineamientos de esta resolución, procederá a imprimir el cartel o edicto correspondiente. En caso de incumplimiento de los parámetros fijados en ésta resolución, se dejará constancia de ello vía electrónica en el acuse de recibo, señalando de forma sucinta su no conformidad, debiendo el operador de justicia subsanar los defectos que observe la Sala para materializar la misma.

**Artículo 5.** Llenos los extremos a que se refiere los artículos 2 y 3 de ésta resolución, la Secretaria o Secretario de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, remitirá mediante oficio dirigido a la Gaceta Judicial de este Máximo Tribunal, la copia simple del cartel o edicto respectivo, dentro de los tres días de despacho siguientes al acuse de recibo del correo electrónico.

**Artículo 6.** Las notificaciones y citaciones que se publiquen en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, tendrán fuerza de documento público y gozaran de los efectos procesales en el expediente, vencido el término de diez días de despacho siguientes a la consignación que haga la secretaria o secretario del Tribunal de la causa, de oficio o a impulso de la parte interesada, a la luz de lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 7.** Las publicaciones de las notificaciones o citaciones a que se refiere la presente resolución se harán bajo la modalidad de Gaceta Judicial Extraordinaria.

**Artículo 8.** Los lineamientos a que se refiere la presente resolución no impiden que las partes puedan hacer uso de los medios tradicionales previstos en las normas procesales aplicables.

**Artículo 9.** A los fines de la ejecución de las solicitudes a que se refiere la presente resolución se crea la dirección de correo electrónico [notificacionesvedictosscs@tsj.gob.ve](mailto:notificacionesvedictosscs@tsj.gob.ve). También estarán disponibles para cualquier información adicional las líneas telefónicas 0212-801-9257 / 0212-801-9258.

**Artículo 10.** La Secretaría de la Sala de Casación Social deberá contar con un sistema informático de alerta sobre la recepción diaria de mensajes de datos en la dirección de correo electrónico antes indicada, sin perjuicio del deber de revisar diariamente, al cierre de la oficina de atención al público, el buzón de entrada de dicho servicio.

**Artículo 11.** Las solicitudes recibidas fuera del horario de atención al público, de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., se entenderán entregadas al día hábil siguiente.

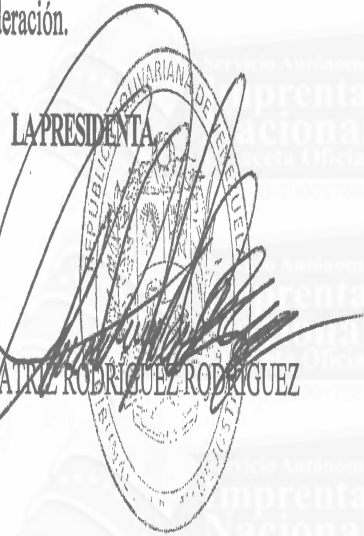
**Artículo 12.** Corresponde a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo, velar por la correcta ejecución e implementación de la presente resolución.

**Artículo 13.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Judicial y en el portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Años: 215 de la Independencia y 166° de la Federación.


**LA PRESIDENTA,**



CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

**PRIMER VICEPRESIDENTE,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE,**



EDGAR CAVIDIA RODRÍGUEZ

TANIA D' AMELIO CARDIET

**LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,**



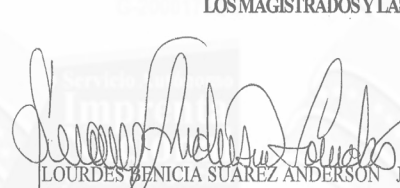
MALAQUIÁS GIL RODRÍGUEZ




HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

**LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,**



LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON



JUAN CARLOS HIDALGO ANDARES

FANNY MÁRQUEZ CORDERO

JOSE LUIS GUTIERREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

ELIAS RUBÉN BEPIAR ESCALONA

MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

JANETTE TRINIDAD CORDOVA CASTRO

**EL SECRETARIO,**

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO